

PARA: NUESTROS AMIGOS Y PROSPECTOS CIENTES

DE: THOMAS WILLIAMS, CPA

ASUNTO: PLANEACIÓN FISCAL EN LOS EE.UU.

FECHA: A PARTIR DE ENERO 1, 2010

Estimados Amigos:

El siguiente análisis tiene como propósito explicar a groso modo la metodología de la imposición fiscal hacia extranjeros no residentes, tanto personas físicas como morales, quienes pretenden emprender un negocio o radicar en los Estados Unidos de Norte América.

Para empezar permítanme presentarme, mi despacho es una firma de consultoría en las áreas fiscales, contables, de auditoría y asesoría patrimonial dedicada a atender las necesidades de personas y empresas extranjeras al igual que a las domésticas. Esta asesoría representa una orientación adecuada y oportuna en la interpretación e implementación de los diversos ordenamientos legales al margen de un entorno internacional, económico, fiscal y legal.

Mi despacho proporciona servicios de asesoría a personas físicas y morales extranjeras interesadas en establecer su presencia en los Estados Unidos. Con el afán de ayudar a mis amigos, clientes y paisanos, los servicios que sustenta mi despacho consisten en parte en los siguientes:

- Planeación fiscal y patrimonial a empresarios;
- Evaluación de la estrategia legal idónea para establecer negocios o invertir en los Estados Unidos;
- Obtención de todos los registros necesarios tales como licencias y permisos particulares al giro social de la empresa tanto locales, estatales y federales;
- Elaboración oportuna de todos los reportes para el cumplimiento a las leyes fiscales de las dependencias locales, estatales y federales;
- Dictamen fiscal y financiero;
- Asesoría de negocios e inversiones internacionales.

Expuesto lo anterior, les expongo lo siguiente en forma concreta, para la consideración de nuestros amigos y clientes:

ASPECTOS FISCALES

Personas extranjeras así como compañías interesadas en establecer o conducir negocios en los EE.UU. deben planear cuidadosamente su presencia legal así como su estado fiscal para evitar el pago excesivo de impuestos o la posible doble tributación. De igual manera es imprescindible reconocer que las leyes fiscales son diferentes e independientes a aquellas que rigen la materia de inmigración. Es por ésta última razón que es recomendable el establecer una coordinación entre las leyes federales y estatales de impuestos y aquellas que rigen las leyes migratorias.

I. LEY FISCAL – PERSONAS FISICAS

Los ciudadanos extranjeros fiscalmente clasificados como “residentes” están sujetos al impuesto sobre la renta derivada mundialmente como cualquier otro ciudadano Americano. Los “no residentes” fiscales generalmente están regidos únicamente sobre la renta de origen estadounidense y cierta renta de fuente extranjera relacionada con las actividades de un comercio o negocio estadounidense.

A. DEFINICION DE RESIDENTE PARA EFECTOS IMPOSITIVOS

Es imprescindible reconocer, inicialmente, que la definición de residente para efectos impositivos no depende del estado migratorio de la persona. Reconociendo que la ley migratoria opera independientemente a la ley fiscal, el fisco Americano establece que cualquier individuo extranjero será generalmente considerado residente, para efectos fiscales, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se le otorga a un ciudadano extranjero el privilegio de residir permanentemente en los Estados Unidos (“Green Card Test”);
2. Cuando un ciudadano extranjero permanece en los Estado Unidos más de 183 días sin tomar en consideración la intención o tipo de visa con la cual ingresó al país; o,
3. Cuando un ciudadano extranjero establece su presencia física de 183 o más días durante tres años consecutivos. En este último caso, se aplica la siguiente fórmula para su determinación;

a) Si la suma de los días en los que estuvo presente en los EE.UU. durante:

- i) el presente año;
- ii) 1/3 del año anterior; y,
- iii) 1/6 del año antepasado;

son iguales o superiores a los 183 días, el individuo será considerado como residente fiscal para los propósitos fiscales.

Por lo antes descrito, es recomendable que como personas físicas, limiten su presencia en los Estados Unidos para no caer dentro de la determinación de residente por cuestiones de presencia física en los EE.UU. Este punto en particular, podrá ser explicado más profundamente durante una visita personal.

B. METODO DE IMPOSICION FISCAL

Para determinar el método y tasa aplicable de imposición, los ingresos se categorizan en las siguientes clases:

1. Ingresos relacionados con un negocio o comercio en los EE.UU. En este caso los egresos ordinarios necesarios en las actividades comerciales son generalmente deducibles. Una vez determinado el ingreso neto, se le aplican las tasas de impuestos graduadas;

2. Ingresos no relacionados con un negocio o comercio en los EE.UU. que se consideren “fijos y determinables anual o periódicamente” no se le permiten deducciones y están sujetos a una tasa fija. En este renglón caben ingresos como intereses financieros, dividendos, regalías, rentas, etc.

Cabe advertir que como caso único, cualquier ingreso relacionado con actividades en bienes raíces de un extranjero, dichas actividades son consideradas como relacionadas con un negocio o comercio y por ello, imponible de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Por otro lado, los ingresos obtenidos a través de una cartera de inversión, tales como intereses bancarios y usufructos capitales relacionados con la actividad pasiva como la bolsa de valores (con excepción a los dividendos) no son generalmente imponibles.

C. IMPACTO FISCAL O TRIBUTARIO A LA SUCESION TESTAMENTARIA

En los EE.UU., toda persona física está sujeta a la posible aplicación de un impuesto al valor neto de su patrimonio universal. En el caso de extranjeros, este impuesto solo aplica al patrimonio integrado con bienes ubicados dentro de los Estados Unidos. Este impuesto aplica cuando fallece el extranjero sin tomar en cuenta si el fallecimiento ocurrió dentro o fuera de los Estados Unidos. El impuesto generalmente también aplica a la transferencia de los bienes del patrimonio a un tercero, (por medio de donación o regalo) durante cualquier año calendario.

El valor neto del patrimonio incluye las propiedades ubicadas en los EE.UU. (exclusive de depósitos bancarios y otras inversiones limitadas) valuadas de acuerdo al valor respectivo del mercado libre en el momento en que fallece el testamentario ó en caso de regalo ó donación al momento de efectuar el mismo durante cualquier año calendario. La tasa de impuesto que rige los patrimonios de un extranjero “no residente” y las transferencias del mismo, varía desde un 15% sobre los primeros \$100,000 dls. hasta un máximo del 55%.

No obstante esta onerosa ley tributaria, existen medidas precautorias para reducir el impacto fiscal a la sucesión a un mínimo. Dentro de ellas, la más común, es la de planear las inversiones en los EE.UU. a través de una persona moral extranjera.

II. LEY FISCAL – PERSONA MORAL

Las personas morales extranjeras son aquellas creadas u organizadas en el extranjero. Debido a que la ley fiscal Estado Unidense es complicada, toda entidad extranjera debería proceder cautelosamente al momento de iniciar cualquier actividad comercial o mercantil dentro de los EE.UU. El resultado de no planear bien la apertura de una actividad comercial en los EE.UU. por una empresa extranjera es la de pagar doble tributación.

Generalmente, la situación tributaria y la tasa imponible a una persona moral extranjera se clasifican en tres distintas clases:

- A. Si la persona moral no tiene presencia en los EE.UU., (dirección, oficinas, personal, etc.) solamente los ingresos de origen estadounidense son gravables de acuerdo a una tasa fija preestablecida;

B. Cuando la persona moral emprende negocios, (aún sin tener presencia en los EE.UU.) los ingresos de origen estadounidense relacionados con dichas actividades son gravables de acuerdo a las tasas de impuestos que aplican a personas morales estadounidenses; y

C. Una persona moral que cuenta con presencia en los EE.UU., está sujeta a la imposición fiscal estadounidense sobre sus ingresos mundiales o sea, sus ingresos en los EE.UU. al igual que sus ingresos en el extranjero.

Para desplazarse comercialmente a los Estados Unidos, es recomendable establecer una empresa de origen Americano, distinto e independiente de alguna empresa extranjera. La empresa Americana puede tener accionistas en común con alguna empresa extranjera o ser subsidiaria de la misma sin correr riesgo alguno. El carácter fiscal de dicha empresa pudiera ser;

1. Sociedad Mercantil de C.V., (“C” Corporation). Esta entidad es similar a las “S.A. de C.V.’s” de México, salvo que las acciones tienen que ser nominativas. En este caso, los ingresos netos de la empresa relacionados con sus actividades propias son gravables de acuerdo a las tasas que aplican a todo comercio. Salvo la posible planeación de pagar honorarios a personas extranjeras por servicios brindados desde el extranjero, esta estrategia generalmente resulta en una posible doble tributación de hasta un exceso del 50% sobre las utilidades.

2. Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Limited Liability Company o Limited o General Partnerships). Similar a las de México, estas entidades en sí no pagan impuestos, ya que sus ingresos se le atribuyen a sus miembros socios o participantes en su totalidad. En el caso de que los participantes sean extranjeros, la empresa deberá retener en la fuente, el 35% de los ingresos atribuibles a los socios.

Aún cuando parece excesivo, este impuesto, es generalmente reembolsable (dependiendo de las características fiscales del contribuyente) mediante la presentación oportuna de una declaración anual.

Expuesto lo anterior, podrán observar que contamos con estrategias específicamente diseñadas para minimizar el impacto fiscal a dichas personas morales. Estas estrategias se implementan de acuerdo a las necesidades del cliente, cuyo resultado reduce el costo fiscal substancialmente.

Lo descrito dentro de éste memorando describe el panorama fiscal en los EE.UU. en términos generales. La planeación para ingresar a los Estados Unidos generalmente requiere de una consulta personal enlazada con un abogado en los EE.UU. para escoger e implementar la estrategia idónea antes de actualizar la presencia física o emprender un comercio en los Estados Unidos.

De la manera más cordial, le extendemos una invitación a visitar nuestras oficinas donde lo atenderemos personalmente mediante una breve entrevista inicial de cortesía con el propósito de identificar sus requisitos en lo particular.